

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE o LA ENTIDAD CONTRATANTE**; y,

De la otra parte, **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-64520-2, y con su Registro de Proveedores del Estado (RPE) No. 12965, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Respaldo José Briceño, No. 2, ciudad de Puerto Plata, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, señor **EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES**, dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0853333-2, domiciliado y residente en el municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**.

“EDENORTE” y “LA CONTRATISTA” en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como “LAS PARTES”.

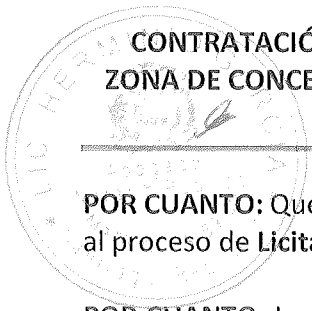
PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: “*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.*”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2017, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecisiete (2017).



POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días diecisiete (17) y dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-07-2017**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICO COMERCIAL EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**.

POR CUANTO: Que hasta el día nueve (9) del mes de octubre del años dos mil diecisiete (2017), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día nueve (9) del mes de octubre del años dos mil diecisiete (2017), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los Oferentes participantes en la Licitación **EDN-LPN-07-2017**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE mediante Acto de fecha uno (1) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), le adjudicó a **LA CONTRATISTA** el Contrato de Servicio para **LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICO COMERCIAL EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**

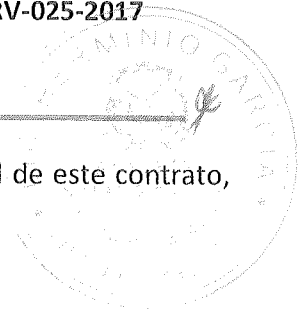
POR CUANTO: A que el día uno (1) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), **LA CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%), del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

[Handwritten signatures and initials]



POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

Acometida: Es la parte de la instalación que une la red de baja tensión con el aparato de medida. Está constituida por dos integrantes fundamentales: conectores y conductores.

Actualización de Órdenes de Servicio: Acción por la cual se ingresan en el sistema los cambios de estado de las órdenes de servicios.

Aro de seguridad: Dispositivo de seguridad diseñado para garantizar que no se acceda tanto a la parte interna del medidor, como a los bornes del porta contador.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Compra.

Avería: Son interrupciones de servicio no programadas, causadas por problemas en la red de distribución de la empresa o en la acometida de un suministro.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Base Porta contador: Es el equipo diseñado para instalación del medidor eléctrico en suministros individuales.

Bases Técnicas: Documentos preparados por las áreas técnicas de las entidades contratantes, donde se especifican los requerimientos y condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida de los servicios a ejecutarse.

Breaker: Interruptor electromagnético operado automáticamente diseñado para proteger un circuito eléctrico de daños causados por sobre carga o corto circuito.

Brigadista: Empleado del Centro Técnico o Contrata que ejecuta la Orden de Servicio en el terreno.

Brigada: es la unidad de trabajo que ejecuta los trabajos de inspección y normalización de suministros, formado por empleados de las EDENORTE y/o del Proveedor, equipados con materiales y un vehículo cuyas características varían según el tipo de brigada.

2

est

AB

Brigada de Costo Fijo: Son brigadas cuyo pago es por costo fijo, es decir, será realizado bajo la modalidad conocida como "administración", la cual consiste en la facturación y pago en función del número de días de asistencia por el costo de cada día. Estas brigadas tienen como función realizar servicio encomendados por EDENORTE, relacionados a la gestión comercial.

Brigada de Producción de escalera: Son brigadas de pago por acciones ejecutadas correctamente y validadas por EDENORTE. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico y un ayudante.

Brigadas de alumbrado público: Son brigadas dedicadas al levantamiento de luminaria pública, vallas publicitarias, semáforos y postes. Estas trabajarán bajo la modalidad de Costo fijo. Su labor será realizada en cualquier sector en el lugar o sector que se le requiera. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico.

Brigada horario especial: Son brigadas que se dedican a la ejecución de las órdenes de servicio bajo la modalidad de costo fijo. Estas brigadas prestarían sus servicios en horarios en las que las brigadas diurnas no se encuentren presentes, con la finalidad asegurar que nuestros clientes reciban respuesta a las necesidades que involucren servicios técnicos y tienen la facultad que pueden trabajar en cualquier lote. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico y ayudante. Laboran en horario nocturno de 6:00 pm a 11:00pm.

Brigada Motorizada: Brigadas dedicadas a la ejecución de las órdenes de servicio tanto por la modalidad de producción como por la modalidad de Costo Fijo. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico.

Brigada Canasto: Son brigadas de pago por producción validadas por EDENORTE, que se emplean en zonas de redes blindadas o en aquellas zonas en las cuales las brigadas convencionales no pueden ejecutar por razones de altura. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico y un ayudante.

Brigada Backup: Brigada dedicada a sustituir los diferentes tipos de brigadas antes mencionadas. Estas brigadas deben estar disponibles para cubrir los vehículos en caso de mantenimientos preventivos, averías, accidentes o cualquier situación que presenten las brigadas antes mencionadas. Debe existir una brigada de Backup por cada diez (10) brigadas. Estas brigadas estarán formadas por un Técnico y un ayudante.

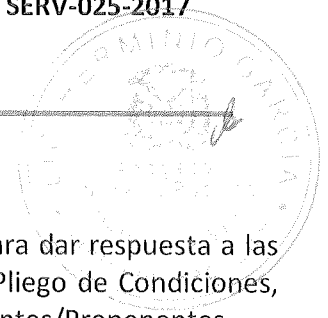
Campo de entrenamientos: Lugar físico que cumple con las especificaciones técnica de construcción entregadas por EDENORTE, construido por el ofertante, en el cual se imparten capacitaciones continuas al personal sobre la correcta forma de resolver las órdenes de servicio tanto en terreno como en los sistemas de EDENORTE.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Centro Técnico: Unidad Operativa responsable de la ejecución de las Órdenes de Servicio, generadas a través de Atención al Cliente u otras unidades de EDENORTE.

Cobro Móvil: Acción o efecto de corte, cobro y contratación de clientes de manera simultánea.

Cliente: Es la persona física o jurídica que mantiene relación comercial con EDENORTE.



Consumo: Cantidad de energía eléctrica utilizada por un suministro.

Circular: Aclaración que el Comité de Compras y Contrataciones emite de oficio o para dar respuesta a las consultas planteadas por los Oferentes/Proponentes con relación al contenido del Pliego de Condiciones, formularios, otra Circular o anexos, y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

Comité de Compras y Contrataciones: Órgano Administrativo de carácter permanente responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del Procedimiento de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.

Compromiso de Confidencialidad: Documento suscrito por el Oferente/Proponente para recibir información de la Licitación.

Consortio: Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.

Consulta: Comunicación escrita, remitida por un Oferente/Proponente conforme al procedimiento establecido y recibida por el Comité de Compras y Contrataciones, solicitando aclaración, interpretación o modificación sobre aspectos relacionados exclusivamente con el Pliego de Condiciones Específicas.

Contrato: Significa el presente acuerdo para **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICO COMERCIAL EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en el Lote 3, correspondiente al sector Puerto Plata.

Credenciales: Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específicas, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.

Cronograma de Actividades: Cronología del Proceso de Licitación.

Día: Significa días calendarios.

Días Hábiles: Significa día sin contar los sábados, domingos ni días feriados.

Domicilio Social de EDENORTE: Oficina administrativa de EDENORTE, ubicada en el la Av. Juan Pablo Duarte, No.74, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en donde los oferentes también podrán retirar el Pliego de Condiciones, depositar sus ofertas y donde se realizará el acto de apertura.

Enmienda: Comunicación escrita, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones Específicas, formularios, anexos u otra Enmienda y que se hace de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes.

EVT
R

Entidad Contratante: Edenorte Dominicana, S. A. (EDENORTE).

Estado: Estado Dominicano.

Edición de Órdenes de Servicio: Es el proceso donde se realiza la impresión de los formularios de las Órdenes de Servicio a ejecutar durante el día.

Efectividad: Porcentaje de operaciones realizadas por el proveedor en el plazo establecido por EDENORTE.

Empalme: Conjunto de elementos y equipos que conectan la instalación o sistema del cliente a la red de distribución.

Ejecución de Orden de Servicio: Son las acciones realizadas en el terreno por las Brigadas del(os) proveedor(es).

Emplazamiento: significa el terreno o los terrenos suministrados o hechos disponibles por parte de EDENORTE, donde las órdenes de servicios serán ejecutadas por el Proveedor o donde el equipamiento será entregado, junto con las áreas circundantes.

Equipos del Proveedor: significa todos los equipos u objetos de cualquier naturaleza que se requieran para el propósito de ejecución de los servicios.

Equipos de Medición: Conjunto de equipos y herramientas tecnológicas para medir y registrar la electricidad entregada en los puntos de medición.

Estado de Órdenes de Servicio: Es la fase de resolución en que se encuentran las órdenes de servicio.

Expediente: Conjunto de documentos, que se requieren para solicitar, tramitar, aprobar y ejecutar una Solicitud de Servicio.

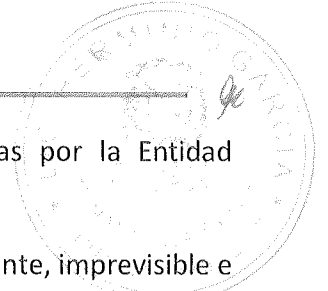
Factura del Contrato del Suministro: Documento Tributario Contable destinado a consignar las ventas de bienes y/o servicios conforme a la legislación vigente. Además de los requisitos establecidos por esta legislación, las facturas de suministro presentan información referente a: Nombre Cliente, Dirección de la Propiedad, Número de Ruta, Número de Cliente, Número del (los) Medidor(es), Período de Facturación, Tipo de Tarifa a aplicar, Consumos, Cargos, Fecha Emisión del Documento, y todos los antecedentes que defina a Edenorte o la Legislación vigente.

Fecha de Resolución de la Orden de Servicio: Fecha real en que ha sido resuelta la Orden de Servicio.

Fecha Estimada de Resolución: Es el tiempo estándar establecido para resolver una Orden de Servicio.

Fecha de Generación / Edición: Fecha en que ha sido generada o editada la Orden de Servicio.

Finca: Es una propiedad o inmueble, rural o urbana que determina la situación de uno o más puntos de medida. La finca se considera como una unidad básica de la ruta.



Fichas Técnicas: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Generación de Campañas: Acción que consiste en generar simultáneamente cierta cantidad de Órdenes de Servicios ante la necesidad de ejecutar un conjunto de acciones de la misma naturaleza.

GPS: Sistema de ubicación y rastreo satelital.

Grado de Avance de Campaña: Coeficiente entre el número de Órdenes resueltas y el número de acciones a realizar durante una campaña expresada en porcentaje.

Inspector: Es la persona natural, designada en el Contrato de Servicios respectivo, que representa válidamente a EDENORTE frente al Proveedor, en lo relativo a la ejecución del respectivo Contrato de Prestación de Servicios, sólo en aquellos casos en que expresamente se requiera su intervención.

Indemnización: Es la compensación por un daño que se haya recibido.

Itinerario: Es un tramo de la ruta ordenada en forma lógica.

Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés en cualquier procedimiento de compras que se esté llevando a cabo.

Lectura: Es la tarea que tiene por objeto fundamental recoger los datos necesarios para determinar los consumos de energía eléctrica de los clientes de Edenorte, además permite registrar las distintas irregularidades detectadas durante su realización.

Lectura de Colocación / Inicial: Lectura tomada en el momento de instalar el medidor, esta puede ser diferente de cero.

Lectura de Levantamiento: Es la última lectura tomada por el Centro Técnico al momento de ejecutar una Orden de Servicio que suponga la remoción de un medidor.

Lote: Agrupación de Oficinas comerciales o sectores y oficinas comerciales por Región o Zona según corresponda.

Lotes de Corte: Contiene la relación de cortes de suministros por falta de pago que emite la Oficina Comercial y que deben realizar los brigadistas en el día.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales

EVT
RG

seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales. La licitación pública nacional va dirigida a los Proveedores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Líder del Consorcio: Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.

Máxima Autoridad Ejecutiva: Administrador Gerente General de EDENORTE.

Mes o Mes Calendario: El período de tiempo en días comprendido desde el 01 del mes en cuestión hasta el día de su finalización, bien sea el día 28, 29, 30 ó 31 de ese mes.

Moneda Extranjera: Significa la moneda de otro país que sea diferente al Peso Dominicano.

Notificación de la Adjudicación: Notificación escrita al Adjudicatario y a los demás participantes sobre los resultados finales del Procedimiento de Licitación, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del Acto de Adjudicación.

Número de Identificación del Contrato (NIC): Identificador único asignado por Edenorte a cada suministro contratado. Está compuesto de siete caracteres (pudiendo cambiar esto en el futuro) y se asigna con la creación del cliente, permaneciendo inalterable durante la existencia del contrato.

Número de Ruta: Corresponde a un identificador geográfico y de facturación del cliente, asignado por La Edenorte y puede ser modificado.

Número de Orden de Servicio: Número de identificación asociado, automáticamente por el Sistema, a cada Orden de Servicio generada.

Orden de Servicio: Es una acción concreta que se realiza en una finca, suministro o punto de medida de la red ejecutado por el personal propio de Edenorte o Brigadas del PROVEEDOR.

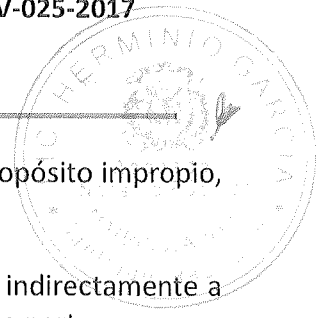
Oferta Económica: Precio fijado por el Oferente en su Propuesta.

Oferta Técnica: Especificaciones de carácter técnico-legal de los servicios a ser contratados.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el proceso de compra.

Oferente/Proponente Habilitado: Aquel que participa en el proceso de Licitación y resulta Conforme en la fase de Evaluación Técnica del Proceso.

Peritos: Funcionarios expertos en la materia del proceso llevado a cabo, de la Entidad Contratante, de otra entidad pública o contratados para el efecto y que colaborarán asesorando, analizando y evaluando propuestas, confeccionando los informes que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Compras y Contrataciones.



Prácticas de Colusión: Es un acuerdo entre dos o más partes, diseñado para obtener un propósito impropio, incluyendo el influenciar inapropiadamente la actuación de otra parte.

Prácticas Coercitivas: Es dañar o perjudicar, o amenazar con dañar o perjudicar directa o indirectamente a cualquier parte, o a sus propiedades para influenciar inapropiadamente la actuación de una parte.

Prácticas Obstructivas: Es destruir, falsificar, alterar u ocultar en forma deliberada pruebas importantes respecto de su participación en un proceso de compra o incidir en la investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con la intención de impedir sustancialmente una investigación de la Entidad Contratante referente a acusaciones sobre prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a una parte con el propósito de impedir que dicha parte revele lo que sabe acerca de asuntos pertinentes a la investigación, o que lleve adelante la investigación, o la ejecución de un Contrato.

Pliego de Condiciones Específicas: Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la presente Licitación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Específicas.

PDA: Es un dispositivo electrónico utilizado para introducir o recibir datos a través de una transmisión inalámbrica (Asistente Digital Personal). Por medio de este se tiene acceso remoto a la información correspondiente a Órdenes de Servicio de la base de datos de EDENORTE. Estos equipos estarán sujetos a cambio en la plataforma informática a requerimiento de la empresa contratante (EDENORTE).

Panel: Es el equipo diseñado para albergar el interruptor general, los equipos de medida y los interruptores (breakers) individuales de todos los suministros pertenecientes a la edificación.

Precinto: Sello o ligadura que se coloca al medidor, aro y a la caja porta contador de manera que no se pueda acceder a ello sin antes romperlo, para mantener garantía de su originalidad.

Punto de Conexión: Corresponde al punto de entrega del suministro eléctrico por parte de La Edenorte.

Punto de Medida: Es el lugar físico donde están ubicados los aparatos de medida del suministro.

Resolución de Orden de Servicio: Es la actualización en el sistema de las órdenes de servicio ejecutadas por la brigada con sus correspondientes observaciones.

Revisión del Corte: Es la comprobación del corte, que se realiza después de haber sido ejecutado, para aquellos suministros que aún no han abonado la deuda pendiente.

Representante Legal: Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.

Reporte de Lugares Ocupados: Formulario que contiene los precios ofertados en el procedimiento, organizados de menor a mayor.

evt

15

Resolución de la Adjudicación: Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones procede a la Adjudicación al/los oferente(s) del o los Contratos objeto del procedimiento de compra o contratación

Ruta: Es el conjunto de itinerarios que poseen la misma naturaleza. Ubicados en una misma área geográfica, leídos en un mismo periodo y fecha del calendario.

Sanción: Es la aplicación de algún tipo de penalidad ante un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones.

Servicios: significa los servicios de gestión y ejecución de Órdenes de Servicios de conformidad con los términos y condiciones del presente pliego de licitación.

Sistema Generador: Módulo o unidad del Sistema que ha generado la Orden de Servicio.

Smartphone: Teléfono celular con pantalla táctil, que permite al usuario conectarse a internet, gestionar cuentas de correo electrónico e instalar otras aplicaciones y recursos a modo de pequeño computador.

Suministro: Lugar físico donde se hace uso de la energía eléctrica, (a una carga acordada con el cliente, bajo las condiciones establecidas en el contrato).

Sobre: Paquete que contiene las credenciales del Oferente/Proponente y las Propuestas Técnicas o Económicas.

Supervisor asignado por EDENORTE: Se define así a aquella persona perteneciente a EDENORTE asignada como encargada de coordinar, controlar y supervisar todas las actividades inherentes a un determinado servicio o trabajo a desarrollar por una empresa proveedor.

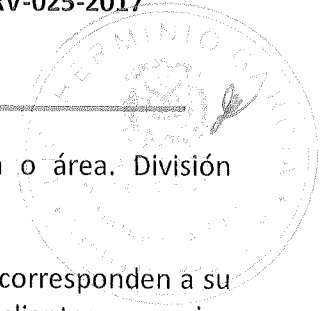
Supervisor asignado por el Proveedor: Se define así a aquella persona perteneciente a la empresa proveedora y expresamente asignada por la misma como encargada de asegurar el servicio y la correcta ejecución de los trabajos a desarrollar para EDENORTE, este debe coordinar con el supervisor asignado por EDENORTE cada orden de servicio realizada en terreno por las brigadas.

Suspensión del Servicio: Acción que se ejecuta con el fin de suspender el servicio de electricidad en un suministro determinado.

Términos de Referencias: Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante para el presente proceso.

Tipo de Orden de Servicio: Naturaleza de la Orden que se asocia al motivo que sustenta su ejecución o la acción a realizar.

Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC): Unidad encargada de la parte operativa de los procedimientos de Compras y Contrataciones.



Zona de Demarcación: Se refiere a la delimitación o fijación de un terreno, zona o área. División administrativa en la cual tiene poder una autoridad.

Zonas de Gestión (Región, Sector o zona): significa las áreas asignadas al Proveedor que corresponden a su vez al área de gestión del centro técnico definida por ciertas proporciones de cantidad de clientes y espacios geográficos.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Oferta técnica y Económica
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 **LA CONTRATISTA** por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los Servicios de Gestión Técnico Comercial en la zona de concesión de **EDENORTE**, en el Lote 3, correspondiente al sector Puerto Plata, mediante la provisión de brigadas totalmente equipadas con herramientas adecuadas y personal técnico capacitado, que deberán encargarse de ejecutar a cabalidad las Órdenes de Servicios suministradas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

3.2 Los servicios de este Contrato deberán ser prestados en estricto apego a las disposiciones y términos de las Bases Técnicas y del Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional EDN-LPN-007-2017, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

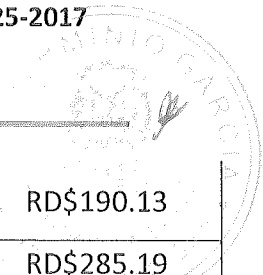
4.1. El pago de los servicios contratados, serán facturados mensualmente, de acuerdo a los precios adjudicados de las actividades efectivamente realizadas y/o brigadas de costo fijo por día o fracciones de día utilizadas, las cuales deberán estar previamente validadas por Gerencia Técnica Comercial de EDENORTE, conforme se indica a continuación:

Brigadas de Producción Lote 3	Cantidad Brigadas Ofertadas
Brigada Producción Escalera	23
Brigada Producción Motorizada	1
Brigada Producción Canasto	5

SUBTIPO	Descripción Ordenes de Servicios	Precios Ofertado O/S por Tipo de Brigada de Producción c/ltbts Incluido		
		Precio Ofertado Brigada Producción Escalera c/ltbts Incluido	Precio Ofertado Brigada Producción Canasto c/ltbts Incluido	Precio Ofertado Brigada Producción Motorizada c/ltbts Incluido
TO103	Seguimiento y revisión de instalación del inmueble	RD\$236.30	N/A	RD\$95.06
TO114	Normalizar Acometida por adecuación red BT	RD\$393.82	RD\$633.72	N/A
TO130	Toma de Lectura BT	RD\$119.81	N/A	RD\$48.20
TO501	Corte por Impago BT	N/A	N/A	N/A
TO502	Reconexión BT	RD\$393.82	RD\$633.72	RD\$158.43
TO503	1ra Revisión de Corte BT	N/A	N/A	N/A
TO507	Reanudación BT	RD\$393.82	RD\$633.72	RD\$158.43
TO510	Levantamiento y Colocación de Medidor	RD\$551.35	RD\$887.22	RD\$221.81
TO511	Colocación de Medidor y Ejecución Acometida	RD\$708.89	RD\$1,140.73	RD\$285.19
TO512	Desmantelar Acometida y Levantamiento de Medidor	RD\$393.82	RD\$633.72	RD\$158.43
TO519	Cambio a tipo de suministro Conexión Directa	N/A	N/A	N/A
TO520	Conexión y Revisión de Suministro	RD\$472.60	RD\$760.51	RD\$190.13
TO550	Verificación de Medidor y Suministro	RD\$232.97	N/A	RD\$93.72

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICO COMERCIAL EN LA
ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., CORRESPONDIENTE AL
LOTE 3, SECTOR PUERTO PLATA.**

SERV-025-2017



TO603	Colocación de Medidor y Eliminación Conexión Directa	RD\$472.60	N/A	RD\$190.13
TO650	Cambio emplazamiento de Medidor	RD\$708.89	RD\$1,140.73	RD\$285.19
TO699	Colocar Sello-Precinto Seguridad	RD\$119.81	N/A	RD\$48.20
TO703	2da Revisión de Corte BT	N/A	N/A	N/A
TO713	Supervisión por Impago	N/A	N/A	N/A
TO717	Inspección Posibilidad de Servicio	RD\$299.54	N/A	RD\$120.51
TO801	Reclamación por exceso de consumo	RD\$299.54	RD\$482.02	RD\$120.51
TO812	Reclamación por receptores quemados o averiados	RD\$232.97	N/A	RD\$93.72
TO822	Reclamación por cambio de ubicación del medidor	RD\$232.97	RD\$374.89	RD\$93.72
TO823	Reclamación de cliente sin energía.	RD\$393.82	RD\$633.72	RD\$158.43
TO824	Reclamación por Verificación de Medidor y Suministro	RD\$232.97	RD\$374.89	RD\$93.72
TO825	Reclamación por Verificación Suministro para Cambio de Tarifa	RD\$232.97	N/A	RD\$93.72
TO827	Reclamación por visita e inspección de Inmueble y toma de datos	RD\$232.97	N/A	RD\$93.72
TO834	Reclamación por Verificar Suministro para baja de contrato	RD\$232.97	N/A	RD\$93.72
TO835	Reclamación por Cambio de voltaje con aumento de Fianza	RD\$232.97	RD\$374.89	RD\$93.72
TO999	Desmantelar Acometida	N/A	N/A	N/A

Brigadas de Costo fijo Lote 3	Cantidad Brigadas Ofertadas	Precios Ofertados por día c/itbis incluido
Brigada de Costo Fijo Escalera	18	RD\$5,060.77
Brigada Costo Fijo Motorizada	1	RD\$3,039.53
Brigadas Costo Alumbrado Público	1	RD\$3,969.88
Brigada Costo Fijo Horario Especial	1	RD\$5,482.50

4.2 Pago de materiales suministrados por LA CONTRATISTA: En caso de que EDENORTE no disponga de algún bien indispensable para la realización de los trabajos, estos bienes podrán ser suministrados por EL CONTRATISTA, siempre que dicho material sea requerido y autorizado por escrito previamente por EDENORTE, previa constatación de que cumplen con las normas técnicas y su precio no exceda el precio real de mercado. En caso de que sea aprobado por EDENORTE, se pagará a LA CONTRATISTA el 100% del precio contra recibo de los bienes suministrados, más un diez por ciento (10%) por la administración y procura.

est
20

Recibido los materiales por parte de LA CONTRATISTA, EDENORTE verificará dichos materiales antes de su utilización para su debida aceptación. Si los materiales no igualan o superan los requerimientos de calidad, se devolverá a LA CONTRATISTA para su sustitución.

4.3 Ajuste por Inflación.

Transcurridos doce (12) meses de Contrato se procederá el ajuste por inflación de los precios bases adjudicados en cada Lote obteniéndose los precios bases del Segundo Año que se utilizarán para el cálculo de los precios a pagar por cada actividad y/o brigadas por día, en cada mes durante los siguientes doce (12) meses. El ajuste por inflación se realizará de la siguiente forma:

Precio base Segundo Año Lote j = Precio base Lote j * (IPC mes anterior al que se realiza el ajuste/IPC mes anterior a la firma del contrato)

Donde IPC es el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por el Banco Central de la Republica Dominicana en su portal web o cualquier otro medio impreso o digital.

Transcurridos veinticuatro (24) meses de Contrato se procederá el ajuste por inflación de los precios bases adjudicados en cada Lote obteniéndose los precios bases Tercer Año que se utilizarán para el cálculo de los precios a pagar por cada actividad y/o brigadas por días en cada mes durante los siguientes doce (12) meses. El ajuste por inflación se realizará de la siguiente forma:

Precio base Tercer Año Lote j = Precio Base Adjudicado Lote j * (IPC mes anterior al que se realiza el ajuste/IPC mes anterior a la firma del contrato).

4.4. Valores totales.

Las sumas a ser pagadas por EDENORTE en virtud del presente Artículo, comprenden todos y cada uno de los costos y gastos de cualquier naturaleza que habrán de ser incurridos por LA CONTRATISTA para la prestación de los servicios contratados, incluyendo impuestos, obligaciones fiscales o parafiscales, entre otras. LA CONTRATISTA reconoce y acepta que el mismo no podrá variar en ningún momento los precios establecidos en el presente contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los materiales y/o equipos, aumento o surgimiento de nuevos impuestos y aumentos en la mano de obra. LA CONTRATISTA declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y equipos, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO.

5.1 Presentación de las Facturas. Las facturas validadas previamente por Gerencia Técnica Comercial de EDENORTE, deberán ser entregadas en la oficina de ventanilla única, ubicada en el Edificio Administrativo, Av. Juan Pabla Duarte no. 74. Lunes, Miércoles y/o Viernes, en horario de 8:30am- 11:30am y 2:00pm-4:30pm., durante el mes de emisión de la factura y a más tardar el día 10 del mes siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: CONDICIONES DE PAGO.



6.1 Los pagos serán efectuados en Pesos Dominicanos a los **SESENTA (60) DÍAS** de presentar la factura original correspondiente.

6.2 En virtud del Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

6.3 En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATISTA** no contenga un NCF válido, **LA CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EDENORTE** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATISTA** se provea de un NCF válido y conforme a los requerimientos de **EDENORTE**. La suspensión de pago por parte de **EDENORTE** por razones de que la factura expedida por **EL CONTRATISTA** carezca de un NCF válido, no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDENORTE** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA CONTRATISTA** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, y otros documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDENORTE** a **LA CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF válido, no otorgará el derecho a **LA CONTRATISTA** de suspender la prestación de los servicios contratados, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios contratados será considerada como incumplimiento del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en este contrato.

6.4 Si por cualquier circunstancia y por hechos imputables a **LA CONTRATISTA**, no justificados a juicio de **EDENORTE**, la ejecución de los servicios contratados sufre retrasos en cuanto a la fecha establecida para la entrega de los mismos, el pago del importe correspondiente será suspendido, exclusivamente en la actividad retrasada o las actividades retrasadas, hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla con el alcance de los trabajos descritos, los cuales de no ser regularizados en un plazo de un mes, otorgará el derecho a **EDENORTE** de terminar el Contrato sin ningún tipo de responsabilidad para ella, según lo establece el Artículo 26 del presente Contrato.

6.5 **LA CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos u obligación fiscal o parafiscal que le sea aplicable, en virtud del presente Contrato y será el único responsable del pago de los mismos.

6.6 **LA CONTRATISTA** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. LA CONTRATISTA:

7.1.1 Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica, especificaciones técnicas y el Pliego de Condiciones Proceso EDN-LPN-07-2017.

7.1.2 Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión.

7.1.3 Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.

7.1.4 Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por EDENORTE, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

7.1.5 No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de EDENORTE.

7.1.6 Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

7.1.7 Presentar a EDENORTE, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

7.1.8 Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

7.1.9 Expedir las certificaciones o cualquier documentaciones que les pueda requerir EDENORTE respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

7.1.10 Proporcionar los equipos y herramientas que sean requeridos para la correcta ejecución del servicio y en particular, todos los elementos de protección personal que sean necesarios.

7.1.11 Subsanan cualquier deficiencia en el servicio que sean identificadas por EDENORTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

7.1.12 Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que se ocasionen durante la ejecución del Servicio, por lo que EDENORTE no será responsable frente a terceros por los hechos ocurridos durante la realización del servicio.

7.1.13 Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.

7.1.14 LA CONTRATISTA deberá contar con una dotación de personal eficiente para la ejecución de los servicios, incluyendo al personal de Supervisión, Coordinación, técnico 1 y ayudante. Asimismo, deberá tener

mecanismos que le permitan reemplazar al personal que haga uso de sus vacaciones, suplir las inasistencias y cumplir cabalmente con la legislación laboral de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** se compromete a emplear en los trabajos asignados al personal que cumpla con los requerimientos de formación y capacidad establecidos en los Pliegos de Condiciones. Para ello, **LA CONTRATISTA** deberá presentar o enviar a **EDENORTE** las certificaciones o documentaciones que esta le requiera referente a las personas que pondrá a ejecutar el servicio bajo este Contrato.

7.1.15 LA CONTRATISTA es el único responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleador de los trabajadores que utilice en la ejecución del presente Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

7.1.16 LA CONTRATISTA se obliga a informar a **EDENORTE** todas las situaciones que ocurran con el personal que este asigne o vaya ser asignado a trabajos relativos al presente contrato, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde la fecha en que se produzca la situación.

7.1.17 LA CONTRATISTA se compromete a capacitar al personal que asigne a los servicios objeto del presente Contrato, conforme lo especificado en el pliego de condiciones. **LA CONTRATISTA** deberá brindar especial atención a los procedimientos y mecanismos para trabajo seguro de **EDENORTE**.

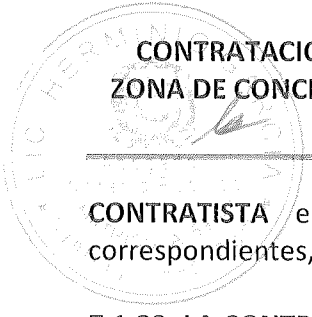
7.1.18 En el caso de no cumplir con las Órdenes de Servicios de manera efectiva y/o con el nivel de calidad exigido, será devuelto la totalidad del lote de trabajo entregado como ejecutado por **LA CONTRATISTA** y éste deberá revisar y corregir el 100% de las desviaciones existentes. De la misma manera, **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad contra daños a terceros producto de la mala o indebida ejecución de las órdenes de servicio, además de las penalidades en que pueda incurrir **LA CONTRATISTA** por este concepto.

7.1.19 LA CONTRATISTA se compromete a que el personal que utilice para este contrato deberá prestar los servicios solamente por la Zona de Gestión autorizada por **EDENORTE**, donde tenga previsto proveer los servicios contratados, debiendo abstenerse de ingresar a zonas no autorizadas. **LA CONTRATISTA** será responsable frente a **EDENORTE** de cualquier violación cometida por sus empleados, a lo dispuesto precedentemente.

7.1.20 LA CONTRATISTA se compromete a que su personal utilice ropa de trabajo adecuada, que cumpla con las disposiciones de la Gerencia Técnica Comercial de **EDENORTE**. La Ropa de Trabajo incluyendo las Botas de Seguridad deben ser sustituidas cada seis meses, o cada vez que presente deterioro. Adicionalmente la ropa de trabajo deberá contar con un distintivo de **LA CONTRATISTA** en forma fácilmente visible. Dicha prenda debe ser diferente en color o en la forma a la usada por otros empleados de **LA CONTRATISTA** que no presten servicios bajo este Contrato, a fin de evitar confusiones y duplicidad de nomenclaturas.

7.1.21 LA CONTRATISTA se compromete a que su personal cuente con un carnet de identificación con foto incluida, donde estén visibles su nombre y apellido, número de cédula y la empresa a la cual pertenece.

7.1.22 EDENORTE se reserva el derecho de impedir la entrada a sus instalaciones de cualquiera de los empleados de **LA CONTRATISTA**, cuando lo considere prudente y necesario, así como también, podrá solicitar a **LA CONTRATISTA**, con la debida justificación, quien se obliga a cumplirlo, el retiro de uno o varios de dichos empleados asignados a los trabajos objeto del presente Contrato, asumiendo exclusivamente **LA**



CONTRATISTA el pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos o indemnizaciones correspondientes, según sea el caso, atendiendo a las previsiones del Código de Trabajo Dominicano.

7.1.23 LA CONTRATISTA está en la obligación de cumplir con todas las disposiciones del Código de Trabajo de la República Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 116 que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), así como cualquier otra disposición existente o que surja en el futuro o que imponga alguna obligación a cargo de **LA CONTRATISTA**, en su calidad de empleador, frente al personal utilizado para proveer los servicios contratados. Asimismo, queda entendido que la relación empleador-trabajador es de la exclusiva e ilimitada responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, dado que no existe relación laboral alguna entre **EDENORTE** y **LA CONTRATISTA**, ni con sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos. **LA CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

7.1.24 LA CONTRATISTA reconoce y acepta la naturaleza pública del servicio que presta a **EDENORTE**, a sus clientes y/o usuarios. En ese sentido, se compromete y obliga a mantener en todo momento la continuidad del servicio contratado, no pudiendo alegar ninguna falta de **EDENORTE** a sus obligaciones contractuales, para justificar la suspensión de los trabajos asignados. **LA CONTRATISTA** estará disponible para la realización de los trabajos contratados siempre que sea necesario, especialmente en caso de que ocurran situaciones de emergencia que ameriten acción inmediata, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a asumir toda responsabilidad derivada del incumplimiento de tal obligación de disponibilidad.

7.1.25 LA CONTRATISTA deberá cumplir con las orientaciones y las disposiciones operativas dictadas por **EDENORTE**, de manera que se garantice un servicio eficiente y de calidad. **EL CONTRATISTA** se compromete a dar estricto cumplimiento de las fechas y plazos acordados para la ejecución de los trabajos requeridos por **EDENORTE**.

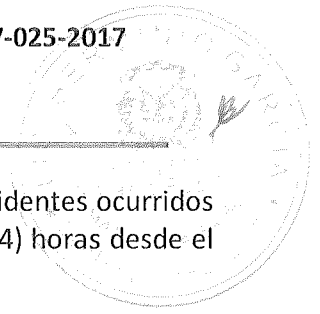
7.1.26 LA CONTRATISTA se compromete a dejar sin efecto cualquier contrato o negociación que haya encaminado con ex empleados y/o no contratar ex empleados que hayan sido desahuciados o despedidos por actos indebidos de cualquier empresa del sector eléctrico nacional o de ninguna otra empresa contratista de **EDENORTE** o vinculada a esta última, una vez **LA CONTRATISTA** haya tomado conocimiento de tal situación.

7.1.27 LA CONTRATISTA está en la obligación de observar, supervisar y controlar su personal, verificando que éstos cumplan las normas de seguridad establecidas por el Ministerio de Trabajo y por **EDENORTE**.

7.1.28 LA CONTRATISTA asignará la cantidad de Coordinadores, Supervisores, técnico 1 y ayudantes para las brigadas requeridas para cada Circuito, Zona, Sector u Oficina Comercial, según sea requerido.

7.1.29 LA CONTRATISTA deberá notificar a **EDENORTE** de la ocurrencia de cualquier hecho o suceso que pueda afectar de cualquier modo la ejecución del presente Contrato, de manera inmediata desde el momento que **LA CONTRATISTA** tenga conocimiento del mismo.

[Handwritten signatures and initials]
EVT
RG



7.1.30 LA CONTRATISTA se compromete a suministrar a **EDENORTE** un informe de los accidentes ocurridos durante la prestación de los servicios contratados, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas desde el momento de ocurrido el incidente de que se trate.

7.1.31 LA CONTRATISTA se compromete a reportar a **EDENORTE** de manera inmediata, todos los incidentes y las situaciones potencialmente peligrosas que se produzcan con relación a los servicios contratados.

7.1.32 LA CONTRATISTA deberá tomar las medidas y previsiones necesarias a los fines de que la ejecución de los trabajos no violenta, interrumpa, moleste, disturbe u obstaculice en forma alguna el tráfico, el orden público y el libre desenvolvimiento de las actividades ciudadanas.

7.1.33 LA CONTRATISTA velará porque el personal que utilice para este servicio no incurran en conductas hostiles, violentas o intimidatorias en la gestión que asuman frente a clientes o a terceros, garantizando que las brigadas exhibirán una conducta de cortesía y tolerancia ante cualquier situación que se suscite durante la prestación del servicio.

7.1.34 Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar el manejo y destino adecuado de los desechos y residuos generados en el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo acatar todas las reglamentaciones vigentes y aquellas reglas trazadas por **EDENORTE**, el Ayuntamiento Municipal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de manera general, las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y su reglamentación complementaria. Todo material retirado deberá ser devuelto y entregado en el lugar que **EDENORTE** designe a tal efecto.

7.1.35 Ante cambios de procesos y/o tecnología que pueda efectuar **EDENORTE**, **LA CONTRATISTA** se obliga a adaptarse a ellos.

7.1.36 Cuando **LA CONTRATISTA** realice trabajos en la vía pública sobre las redes de distribución, aéreas o soterradas, deberá cumplir con todas las normas de seguridad vigentes, y solicitar los permisos a las entidades correspondientes de manera tal que sus actuaciones no constituyan peligro para las personas ni para los bienes ubicados en el área de trabajo y espacios adyacentes.

7.1.37 LA CONTRATISTA deberá comunicar a **EDENORTE**, mediante un informe levantado al efecto, en un plazo no mayor a 24 horas, cualquier situación que ocasione algún daño o perjuicio a los clientes de **EDENORTE**, incluyendo en esta categoría los daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles.

7.2. POR EDENORTE:

7.2.1 Pagar a **LA CONTRATISTA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA.

8.1 Con el objeto de evitar situaciones no deseadas en las que pueda estar involucrado **LA CONTRATISTA**, se establecen en el presente contrato, las prohibiciones que tiene **LA CONTRATISTA**, en relación a su actividad

con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o en otras que puedan afectar a ésta. En ese tenor, las siguientes actividades no deben ser realizadas por **LA CONTRATISTA** ni por sus trabajadores:

a) Labores o acciones en las que directa o potencialmente, pueda surgir algún conflicto de interés con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o bien, conlleve a algún cuestionamiento respecto de la legalidad o probidad de las actuaciones de **LA CONTRATISTA**.

b) Influir en negociaciones que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realice para la adquisición de bienes o servicios suministrados por **LA CONTRATISTA** u otros Proveedores, en los que **LA CONTRATISTA**, sus socios, subcontratistas, empleados, afines o allegados tengan algún interés.

c) En oportunidades que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** esté negociando algún tipo de contratación o compraventa con alguna sociedad u organización en que **LA CONTRATISTA** tenga intereses, éste deberá informar de tal situación por escrito al Área de Administración de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

d) Realizar actividades ajenas al objeto de la contratación, en el área o zona de concesión de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

e) Solicitar o aceptar beneficios en dinero o en especie, para facilitar a terceros la prestación de los servicios contratados.

f) Prestar los servicios contratados a instituciones, hogares o empresas donde labore el cónyuge o personas unidas por lazos de consanguinidad hasta el segundo grado, de la máxima autoridad de **LA CONTRATISTA**.

g) Incurrir en una situación irregular e ilegal en cuanto al suministro de electricidad que reciben **LA CONTRATISTA**, cualquiera de sus empleados o subcontratistas.

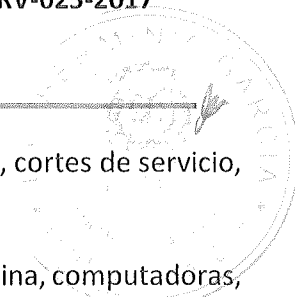
h) Realizar maniobras fraudulentas en perjuicio de cualquier entidad del sector eléctrico o de sus clientes y usuarios, así como en cualquier violación a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

i) Incurrir en retrasos o incumplimientos en la prestación de los servicios contratados.

j) Inobservar las normas de seguridad establecidas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

k) Servir a intereses de partidos políticos en el ejercicio de las funciones para las cuales han sido contratados, pronunciar discursos políticos partidistas, auspiciar, difundir o fomentar propaganda política, solicitar fondos para tales fines, ni efectuar aportes en nombre o representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

l) Intervenir en la red eléctrica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, empalmes eléctricos de los clientes, para beneficio propio o de terceros, al margen del reglamento de operaciones y políticas comerciales.



Constituyen acciones de este tipo: reparaciones, reconexiones, restituciones de servicios, cortes de servicio, etc., o labores que no hayan sido expresamente ordenados.

m) Utilizar oficinas, útiles de escritorio, instrumentos, herramientas, máquinas de oficina, computadoras, teléfonos, fotocopias, programas computacionales y otros recursos para beneficio propio o de terceros, con el objeto de obtener algún lucro de ellos o usarlos en fines diferentes para los cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ha destinado y autorizado su uso.

n) Valerse de información relevante, sean éstos bases de datos, planos, informes, estudios u otros, o de aquella a la que tiene acceso en atención al servicio que presta, para obtener algún lucro personal u otorgar ventajas a terceros que tengan intereses contrapuestos con los de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

o) **LA CONTRATISTA** se compromete a no utilizar el tiempo de las horas destinadas para la ejecución del servicio para actividades ajenas a las que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los ha destinado. No podrán, por tanto, atender clientes particulares, comerciar en los lugares de trabajo con mercadería de cualquier tipo y en general ocuparse, dentro de su jornada, de asuntos de cualquier especie que no diga relación con la función para la que han sido contratados.

p) Hacer reprogramaciones de pago de deudas de consumo eléctrico, fuera de los procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

q) Ni **LA CONTRATISTA** ni su personal podrán tener una situación irregular en su suministro particular de energía eléctrica.

r) Desviar trabajos que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** otorga como servicios a clientes, solicitados por éstos, para que sean realizados por terceros o bien por el propio Contratista o trabajador.

ARTÍCULO NOVENO: SISTEMA DE INSPECCIÓN, MONITOREO, COMPROBACIONES TÉCNICAS Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATO.

9.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá inspeccionar en todo momento a su sola discreción y a través de su Gerencia Técnica Comercial, la prestación de los servicios desempeñados por **LA CONTRATISTA**, y el personal que este utilice para la ejecución del servicio. De manera enunciativa, los medios de inspección que podrá realizar **LA ENTIDAD CONTRATANTE** serán los siguientes:

- a) Visitas de inspección y control en las zonas donde operan las brigadas de **LA CONTRATISTA**.
- b) Consultas de seguimiento y encuestas a los clientes y usuarios respecto de la prestación de los servicios de **LA CONTRATISTA**.
- c) Verificaciones aleatorias de la ejecución de las órdenes de servicios.

9.2 Para la inspección de la prestación de los servicios de **LA CONTRATISTA**, tomará en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Calidad técnica y cumplimiento de los plazos para la ejecución de los trabajos asignados.
- b) Niveles de comportamiento y conducta del personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la ejecución del

[Handwritten signatures and initials]

servicio.

- c) Nivel de efectividad de la supervisión llevada a cabo por **EL CONTRATISTA**.
- d) Efectividad de la protección y medidas de seguridad del personal que integra las brigadas.
- e) Prevención de accidentes y protección de la ciudadanía en las zonas de operación de las brigadas.
- f) Cumplimiento de las normas de prevención de riesgos.
- g) Cumplimiento de las normas medioambientales.
- h) Cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, para la prestación técnica del servicio.
- i) Correcta identificación de las brigadas.

9.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar el control de calidad de los servicios y de las comprobaciones técnicas, sin que esto exonere de toda responsabilidad a **LA CONTRATISTA**, quien deberá mantener su propio programa de control de calidad basado en las normas y especificaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, conforme a los anexos relativos a la Normativa de Seguridad, Normas Técnicas y Control de Calidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

9.4 Los implementos, herramientas, vehículos, útiles y equipos de seguridad a ser utilizados en virtud del presente contrato y sus anexos, estarán sujetos a inspección constante por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

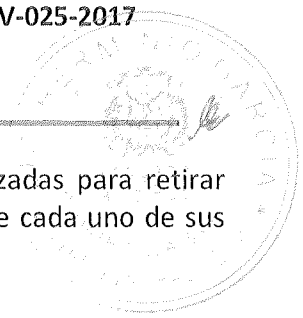
9.5 LA ENTIDAD CONTRATANTE ejecutará periódicamente, en el momento que lo entienda pertinente, auditorías al programa de seguridad de **LA CONTRATISTA**, con el fin de generar un reporte de conformidad o no-conformidad con las normas de seguridad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y las disposiciones legales en materia de seguridad vigentes a la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.

10.1 A más tardar en la fecha de inicio de la ejecución de este Contrato que será el uno (1) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), **LA CONTRATISTA** tendrá a su alcance los vehículos, recursos humanos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados, con el fin de cumplir con los requisitos de calidad y seguridad de los mismos, así como la tecnología necesaria para la más adecuada prestación de los servicios. Si **LA CONTRATISTA** no cumple con el suministro de los vehículos, herramientas y equipos, en la fecha indicada por causas imputables al mismo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá terminar el presente Contrato sin ninguna responsabilidad y trámite para la misma, y proceder en consecuencia a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

PÁRRAFO I: Todos los vehículos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados deberán cumplir a cabalidad, las condiciones que se previeron para los mismos, en los Pliegos de Condiciones Específicas y en la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** seleccionada como adjudicataria.

10.2 LA CONTRATISTA se compromete y obliga a obtener los materiales para llevar a cabo el servicio de manera eficiente, a cuyos fines **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con el siguiente procedimiento:



a. **LA CONTRATISTA** deberá presentar una lista de la nómina de personas autorizadas para retirar reserva, conduce o requisiciones de materiales con la copia de la Cédula de Identidad de cada uno de sus empleados y sus firmas certificadas;

b. Al momento de retirar los materiales de los almacenes de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** deberá presentar los números de reserva o conduce que contienen los materiales acompañado de una certificación emitida por el área o la unidad que ha enviado a retirar dichos recursos a los almacenes;

c. Luego de haber retirado los materiales y transportarlos a los almacenes que se hayan designado para estos fines, **LA CONTRATISTA** deberá devolver dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la copia del vale o requisición de salida, conjuntamente con una planilla tipo que resuma los materiales retirados. Esta planilla se deberá presentar en original y será revisada por el área designada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien mantendrá en su poder el original y devolverá el original firmado a **EL CONTRATISTA**. Se utilizará el mismo procedimiento con reserva o conduce de devolución de materiales a los almacenes de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**;

d. **LA CONTRATISTA** será responsable del almacenamiento y custodia de los materiales a su cargo desde el almacén de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, hasta la devolución del material excedente y de establecer un sistema de control automatizado de la recepción, uso y devolución de los materiales entregados.

e. Una vez completados los trabajos especificados en las Órdenes de Servicio que motivaron el retiro de los materiales, los Supervisores de **LA CONTRATISTA** deberán emitir el correspondiente reporte indicando NIC, nombre del cliente material y cantidad utilizada de materiales; dicho reporte deberá ser diario y en digital, además del reportado a modo manual acostumbrado.

f. **LA CONTRATISTA** deberá suministrar todos los vehículos, (licencias, matrículas, seguros, placas, revistas, etc.) que utilizará para la ejecución de los servicios contratados, los cuales deberán estar rotulados, conforme los requerimientos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas anexo al presente Contrato.

g. Los vehículos que aporte **LA CONTRATISTA** para la realización de los servicios contratados, deberán estar provistos por un sistema de comunicación y de rastreo satelital (GPS), que cumpla con las especificaciones señaladas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

10.2 EL CONTRATISTA se compromete a proveer a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** los accesos necesarios para el monitoreo de los vehículos de **LA CONTRATISTA**.

10.3 LA CONTRATISTA se obliga a proveerse de todos los materiales, herramientas, equipos y transporte que cuenten con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

10.4 LA CONTRATISTA se compromete a que los vehículos asignados a realizar las actividades objeto del presente contrato cumplirán con los requerimientos establecidos en las Bases Técnicas de los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso, se mantendrán en perfecto estado, correcto funcionamiento y mantenimiento y de acuerdo con las normas legales vigentes, liberando de toda responsabilidad a **LA**

ert
No

ENTIDAD CONTRATANTE, comprometiéndose a sustituirlos de inmediato ante la eventualidad de su deterioro o inmovilización. LA ENTIDAD CONTRATANTE le proporcionará el diseño del logo que deben llevar dichos vehículos para su identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN.

11.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de inicio de Ejecución del mismo, la cual será del día uno (1) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

11.2 LA CONTRATISTA se compromete y obliga a dar constancia a EDENORTE del pago de las prestaciones laborales de los empleados que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución de los trabajos contratados, con un plazo mínimo de diez (10) días antes del término del presente Contrato. Hasta tanto, LA CONTRATISTA no demuestre haber pagado a sus empleados las prestaciones laborales y demás derechos que le correspondan, EDENORTE podrá retener el pago de cualquier suma adeudada, por concepto de los servicios prestados por LA CONTRATISTA en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

12.1 Ni EDENORTE ni LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

12.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

13.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **LA CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

14.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

15.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que

est
R

ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

16.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

17.1 EL CONTRATISTA reconoce y acepta que su personal no tiene ningún vínculo laboral con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

17.2 LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato no crea un vínculo de subordinación o dependencia entre ellas, sus empleados, representantes, asesores, etc., calificado como relación de comitencia o mandato, ni se puede interpretar como una fuente generadora de un vínculo societario o de responsabilidad solidaria; por tanto, cada parte asume plenamente todas las responsabilidades del tipo que sea, derivadas de sus atribuciones legales y las acciones asumidas mediante presente contrato, incluyendo pero no limitado a responsabilidades de tipo laboral, civil, contractual, cuasi delictual o delictual.

17.3 Todo el personal que **EL CONTRATISTA** utilice para la prestación de los servicios contratados, será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la prestación de los servicios contratados, presente cualquier persona que haya laborado bajo la dirección de **EL CONTRATISTA** o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL CONTRATISTA** y ninguno de sus trabajadores o agentes se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para sus propios empleados, por lo que no podrá realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍAS.

18.1 DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.



PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.2 GARANTÍA POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA deberá adquirir a su propio costo, como condición *sine qua non* a los fines de iniciar los servicios contratados y conservar mientras esté vigente el presente Contrato, las Pólizas de Seguros descritas más adelante, las cuales deberán cubrir todos los daños ocasionados por los empleados de **LA CONTRATISTA** en la ejecución de los trabajos contratados, sin importar la naturaleza o la causa del mismo, con un límite mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00) por incidente por incidente:

- a. Responsabilidad Civil contra Daños a la Propiedad Ajena.
- b. Responsabilidad Civil contra Daños a Terceros.
- c. Póliza de Accidentes Laborales, para los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de los trabajos.
- d. Todas aquellas pólizas que sean necesarias para la seguridad de los empleados y la prestación de los servicios contratados.

PÁRRAFO I. La(s) empresa(s) aseguradora(s) que contratará **LA CONTRATISTA** deberá(n) ser de reconocida solvencia económica y moral aprobada previamente por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En tal sentido, **LA CONTRATISTA** deberá presentar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la documentación vigente que avale el pago de las sumas correspondientes a dichas pólizas, antes del inicio de los trabajos y mantenerlas vigente durante el transcurso del Contrato. De no presentarse tal documentación, ello dará lugar a la terminación del contrato de manera unilateral, por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, renunciando **LA CONTRATISTA** de manera absoluta, irrevocable y sin reservas, a cualquier reclamo que pudiera interponer contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en ocasión de la terminación del contrato en virtud de esta cláusula.

PÁRRAFO II. La contratación de estas pólizas implica que **LA CONTRATISTA** se compromete a resolver de forma inmediata cualquier reclamo, demanda o acción formulada por persona alguna como consecuencia del servicio que realiza para o en conexión con el objeto de este contrato, debiendo indemnizarlo o cubrirlo, sin cargo alguno o responsabilidad para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**; excluyendo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de cualquier pago que resulte de cualquier reclamación, demanda, acción, etc.

18.3 LA CONTRATISTA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EDENORTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA CONTRATISTA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEGUROS.

19.1 Los seguros por accidentes de trabajo correspondientes al personal que efectúe los trabajos estarán exclusivamente a cargo de **LA CONTRATISTA**, sin costo alguno para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

EUT
K

19.2 El costo de todos los seguros que **LA CONTRATISTA** deba tomar como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, estarán incluidos dentro de los precios ofertados, no correspondiendo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pago adicional alguno. En consecuencia, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, figurará en todos los casos como co-asegurado y no será responsable de los daños a bienes o persona cualquiera sea la naturaleza de tales causas u ocasiones en que aquellos o éstos acontezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

20.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no será responsable por ningún daño o perjuicio ocasionados por **LA CONTRATISTA**, su personal, subcontratistas o agentes, al momento de realizar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre **LAS PARTES** que la obligación de reparar dichos daños serán de la exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**.

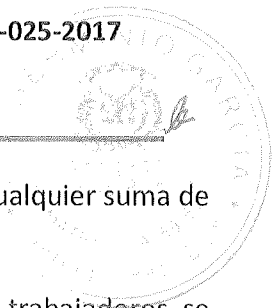
20.2 En caso de errores, negligencia, tardanza u omisión de una orden de servicio, así como de violación al procedimiento que establece el no corte al usuario que presenta su recibo de pago al día, se determinará la responsabilidad: En caso de que el corte fuere responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, éste se obliga a responder frente al cliente por las consecuencias jurídicas que se desprendan de su falta, negligencia, inobservancia o dolo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN.

21.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que en caso de reclamación o demanda derivada de la prestación de los servicios de este Contrato, los gastos, costas y honorarios que resulten de dicha reclamación o demanda o de condenación judicial, son de la responsabilidad exclusiva de **LA CONTRATISTA**. No obstante este último se obliga a comunicar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** inmediatamente tenga conocimiento de la interposición de una demanda o reclamación de cualquier naturaleza, a los fines únicos de poner en conocimiento de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tales acciones, sin que ello implique responsabilidad alguna para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

21.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por **LA CONTRATISTA**, su personal, subcontratistas o dependientes, al momento de prestar los servicios contratados, por lo que queda entendido entre **LAS PARTES** que la obligación de reparar dichos daños será de la exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, aún en aquellos casos que fueran reclamados después de finalizado el presente contrato, con motivo de acciones u omisiones ocurridas en ejecución de este contrato.

21.3 **LA CONTRATISTA** mantendrá en todo momento libre e indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato, incluyendo cualquier perjuicio que **LA CONTRATISTA** pueda causarle, de manera negligente, intencional o no, por omisión, a terceros o al personal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.



PÁRRAFO: LA CONTRATISTA se compromete a reembolsar a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

21. 4 En ningún caso LA CONTRATISTA se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleado de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éstos trabajos presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

21. 5 EL CONTRATISTA será responsable frente a LA ENTIDAD CONTRATANTE, por el incumplimiento relacionado a los cortes, reconexiones y desmantelamientos indebidos así como la interrupción del servicio eléctrico, luego de la presentación de pago de factura al día por parte del usuario, en dicho caso obligándose EL CONTRATISTA a indemnizar a LA ENTIDAD CONTRATANTE.

21.6 Si durante la ejecución del servicio EL CONTRATISTA ocasiona daños a equipos, artefactos eléctricos, bienes muebles e inmuebles a los clientes de EDENORTE, EL CONTRATISTA deberá asumir el pago total por los daños ocasionados. Debiendo, EL CONTRATISTA efectuar dicho pago en un plazo no mayor a 30 días calendarios, a partir del conocimiento del hecho. Salvo que una decisión judicial o administrativa establezca otro plazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PENALIDADES

22.1 Cuando LA CONTRATISTA incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, será pasible de las sanciones o multas de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso EDN-LPN-07-2017, sin perjuicio de las demás acciones que el ordenamiento jurídico reconoce a EDENORTE para perseguir los hechos y actos que le supongan daños y perjuicios.

22.2 LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

23.1 **Terminación Por Incumplimiento.** EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que LA CONTRATISTA evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando EDENORTE con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

23.1.2 En virtud de lo anterior, EDENORTE podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, así como ejercer cualquier acción ante las autoridades correspondientes para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le pueda haber ocasionado, o de ejercer el derecho de demandar en repetición contra LA

svt
K

CONTRATISTA por cualquier acción que con motivo del incumplimiento haya interpuesto algún usuario o cliente contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

23.1.3 Si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

23.1.4 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **LA CONTRATISTA**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **LA CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

23.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

23.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

23.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **LA CONTRATISTA** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

23.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

24.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad



absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CLAÚSULA PENAL.

25.1 LA CONTRATISTA reconoce su obligación de cumplir fielmente el contenido del presente contrato, a la vez que garantiza la calidad técnica y profesional, así como la probidad de su personal subordinado, obligándose a título de cláusula penal a indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En caso de que el personal subalterno, contratado o vinculado a **LA CONTRATISTA**, de algún modo realice maniobras fraudulentas en perjuicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o de sus clientes, así como por cualquier violación a la Ley General de Electricidad No.125-01, en lo que atañe al fraude eléctrico, sin perjuicio de cualquier acción en justicia de carácter penal que las leyes faculden a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a fin de resarcir cualquier daño no previsto o accesorio a la presente cláusula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

26.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

27.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero de 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

28.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL.

29.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: TITULOS.

30.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

31.1 LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.

32.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de EDENORTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

33.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO INTEGRO.

34.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

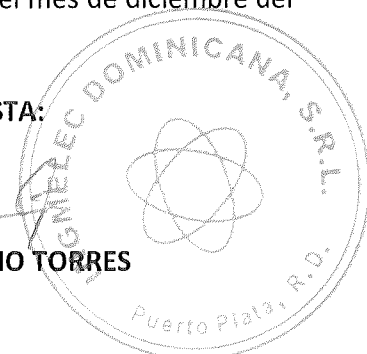
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por EDENORTE:


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General

Por LA CONTRATISTA:


EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES
Gerente



YO, Dr. Benito García, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5960. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


NOTARIO PÚBLICO